DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IRE-151-2019

INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE REDACCIÓN

EXPEDIENTE N° 21.169

"REFORMA DEL ARTICULO 88 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY Nº 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS. REGULACION DE LA JORNADA NOCTURNA DE LAS MUJERES TRABAJADORAS"

Elaborado por:

Alvaro Hernández Hernández
Asesor Parlamentario

Revisión final y autorización

Fernando Campos Martínez
Director

30 de septiembre de 2019

AL-DEST-IRE-151-2019

INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE REDACCIÓN

EXPEDIENTE N° 21.169

"REFORMA DEL ARTICULO 88 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY Nº 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS. REGULACION DE LA JORNADA NOCTURNA DE LAS MUJERES TRABAJADORAS"

En relación con el texto correspondiente al expediente legislativo Nº 21.169, que será conocido por la Comisión Permanente Especial de Redacción, en la sesión convocada para el día de hoy, esta Asesoría emite los siguientes comentarios, a partir de los textos que constan en el Sistema Integrado Legislativo (SIL) y la revisión física del expediente:

La propuesta fue de conocimiento por la Comisión Permanente Especial de Redacción el día 18 de septiembre de 2019, donde según acta N° 28 del señalado órgano se dispuso que fuera el Pleno Legislativo el que modificará el título de la iniciativa así se desprende:

> **"Presidenta:**
>
> Yo considero que dada la importancia y como se le ha tratado este tema ahí en Plenario inclusive, de parte del diputado José María Villalta que es la defensa, las mujeres trabajadoras en horarios nocturnos, yo creo que sería mejor conveniente hacer la…que se cambie en Plenario. Entonces ya está tomado el acuerdo."

El día 18 de septiembre del año en curso es remitido con el respectivo informe a la Secretaría del Directorio, órgano que lo recibe y lo ingresa en orden del día del 19 de septiembre de 2019. el Pleno Legislativo, no modifica el título como se mencionó,

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368• E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

pero el contenido fue adicionado indicando como parte de este la ley N 7.739, como se puede establecer en el cuadro siguiente.

REFORMA DEL ARTÍCULO 88 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.° 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS. REGULACIÓN DE LA JORNADA NOCTURNA DE LAS MUJERES TRABAJADORAS	REFORMA DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY N.° 2, CÓDIGO DE TRABAJO, DE 27 DE AGOSTO DE 1943, REGULACIÓN DE LA JORNADA NOCTURNA DE LAS MUJERES TRABAJADORAS
ARTÍCULO ÚNICO- Reformase el artículo 88 del Código de Trabajo para que en adelante se lea de la siguiente manera: Artículo 88- Queda absolutamente prohibido el trabajo nocturno de los menores de dieciocho años y el diurno de éstos en hosterías, clubes, cantinas, bares y en todos los expendios de bebidas con contenido alcohólico de consumo inmediato. A dichos trabajos prohibidos se aplicará lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 87 del presente Código. A los efectos del presente artículo se considerará período nocturno, el comprendido entre las 18 y las 6 horas. Rige a partir de su publicación.	ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 88 de la Ley N.° 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943. El texto es el siguiente: Artículo 88- Queda absolutamente prohibido el trabajo nocturno de las personas menores de dieciocho años y el diurno de estos en hosterías, clubes, cantinas, bares y en todos los expendios de bebidas con contenido alcohólico de consumo inmediato. A dichos trabajos prohibidos se les aplicará lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 87 del presente Código. A los efectos del presente artículo se considerará período nocturno el comprendido entre **las diecinueve horas y las siete horas del día siguiente, según lo establecido en el artículo 95 de la Ley N.°7739, Código de la Niñez y la Adolescencia, de 6 de enero de 1998.** Rige a partir de su publicación.

La adición que se destaca en negrita, guarda conexidad con la propuesta original por lo que se ajusta al Derecho de la Constitución.

Dada la modificación, la propuesta es aprobada en su trámite de primer debate por parte del Plenario Legislativo en sesión número 75 celebrada el día 26 de setiembre de 2019. De conformidad con lo que establece el artículo 141 del Reglamento de la

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368• E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

Asamblea Legislativa, se remite a la Comisión Permanente Especial de Redacción para la aprobación de su redacción final.

Aspectos de Procedimiento

Votación: Para la aprobación de la propuesta en comentario será necesario contar con una mayoría absoluta de los diputados presentes.

Consultas obligatorias: Las consultas de constitucionalidad, fueron realizadas en su oportunidad por lo que se tiene por cumplido este requisito procedimental.

Publicación: El texto no ha sufrido modificaciones sustantivas, por lo tanto, no requiere publicarse nuevamente.

Vigencia: Rige a partir de su publicación.

No hay más comentarios sobre el presente proyecto de ley.

Sin más observaciones, suscribe.

Atentamente.

Alvaro Hernández Hernández

Asesor Parlamentario

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368• E-mail: fcampos@asamblea.go.cr